

Casa de la Cultura Jurídica En Veracruz, Veracruz

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas y rúbricas de la persona física contratista, considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a la resolución emitida el 26 de febrero de 2020, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con el número: CT-CUM/A-54-2019-II, disponible en el link:

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2020-03/CT-CUM-A-54-

<u>2019-II.pdf</u> en la que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de 5 páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado relacionado con el contrato 70210090, relativo al servicio de fumigación, por el periodo del 15 de enero al 31 de diciembre 2021 para la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lic. Breitner Loaiza Velázquez

Encargada de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE VERACRUZ, VERACRUZ CALLE EMPARAN NÚMERO 305

COLONIA CENTRO, CP 91700 VERACRUZ, VERACRUZ Tel. 229 155 3500 Mail: ccjvera@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70210090

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: NYSSEN HERNANDEZ DANIEL / JUPITER NO. 4, JARDINES DE MOCAMBO, BOCA DEL RIO, 94299 / 01229 937 3733, 01229 937 5372 /					
FECHA DEL DOCUMENTO 19/01/2021	FORMA DE PAGO Transferencia bancaria	OBSERVACIONES PCAD/CCJ/VERACRUZ/004/2021			
FECHA DE ENTREGA 18 de enero al 31 diciembre 2021	LUGAR DE ENTREGA	Calle de José María Pino Suarez # 2 , Cuauhtemoc 06065, MX, VER			

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción de la lateración de Descripción de la lateración de la lateración de la lateración de la lateración	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	SERV FUMIGACION CCJ VERACRUZ SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO DE FUMIG NEBULIZACION EN FRIO	5,900.00	5,900.00
20		1	SER	SERV FUMIGACION CCJ VERACRUZ SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO DE FUMIGACION GRAL	3,500.00	3,500.00
30		1	SER	SERV FUMIGACION CCJ VERACRUZ SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO DE FUMIG NEBULIZACION EN FRIO	5,900.00	5,900.00
40		1	SER	SERV FUMIGACION CCJ VERACRUZ SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO DE FUMIGACION GRAL	3,500.00	3,500.00
50		1	SER	SERV FUMIGACION CCJ VERACRUZ OBSERVACIONES Fumigación CCJ Veracruz enero - diciembre 2021 OBSERVACIONES Servicio de fumigación para la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Estado de Veracruz. Requerimiento técnico: Las características técnicas de los servicios se encuentran en la propuesta técnica del prestador de servicios, razón por la cual se obliga a cumplir como si a la letra estuvieran insertos en el presente contrato. Vigencia: 18 de enero al 31 de diciembre de 2021 Importe total del contrato: \$ 39,672.00 i.V.A. incluido Forma de pago: a mensualidad vencida a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) correspondiente en la ventanilla única de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y la acreditación de la constancia de entrega a entera satisfacción. 1) Plazo de la prestación de los servicios: del 18 de enero al 31 de diciembre del 2021 2) Fecha inicio: 18 de enero de 2021 4) Tipo de procedimiento: adjudicación directa 5) Número de procedimiento: en calquicicación directa 5) Número de procedimiento: PCAD/CCJ/VERACRUZ/004/2020 6) Clasificación: mínima 7) Fundamento de autorización: 43, fracción V, 46 párrafo 1,5 inciso a), párrafo 6, 47, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración	15,400.00	15,400.00

CONTINUA

DECLARACIONES

L- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su represent este instrumento manifiesta que:

- 1.1. Es el máximo organo depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 1.2. La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Juridica en Veracruz, Veracruz, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 95 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).]
- 1.3. Fil timular de la Casa de la Cultura Jurídina en Vergoruz. Vergoruz. está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.3. - El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Veradruz, V

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obtigación de cubrir ningún

Importe acidional.

Segunda, Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento

contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponde al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entrea satisfacción de la "Suprema Corte". De existi incumplimiento paralla, la pena se ajustaria proporcionalmente ai porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prioroga al "Prestator de Servicios" respecto al cumpfiniento de los plazos establecidos e ne el contrato, se aplicar di una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios" respecto al cumpfiniento de los plazos establecidos en en el contrato, se aplicar di una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diaño a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto.

en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diaño a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podran exceder del 30% del monto total del contrato.

Si las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta, Monto del contrato. El monto del presente contrato es por 354,200.00 (Treinta y cuatro mil descientos pesos 00/100 M.N.) resultando un monto total de \$39,672.00 (Treinta y nueve mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) resultando un monto total de \$39,672.00 (Treinta y nueve mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) resultando un monto total de \$39,672.00 (Treinta y nueve mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) resultando un monto total de \$39,672.00 (Treinta y nueve mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) resultando un monto total de \$39,672.00 (Treinta y nueve mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) resultando un monto total de \$39,672.00 (Treinta y nueve mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) resultando un monto total de \$39,672.00 (Treinta y nueve mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) resultando un monto total de \$39,672.00 (Treinta y nueve mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) resultando un monto total de \$39,672.00 (Treinta y nueve mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) resultando un monto total de \$39,672.00 (Treinta y nueve mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) resultando un monto total de \$39,672.00 (Treinta y nueve mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) resultando un monto total de \$39,672.00 (Treinta y nueve mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) resultando un monto total de contrato y plazo de prestación de lo servicicios y controles y controles setental y dos pesos 00/100 M.N.) resultando un contrato al "Prestador de Servicios"

contration or resistance receivance. Security receivance and resistance receivance recei

septima. Garantia de cumplimiento. De contontivad con lo sessionato de in a indicato los, inscidente de indicato de l'actività de contrato no exceptiva a presentación de la manza como garanta del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto contrato no exceptiva na presentación de los servicios. Por extende del presente contrato no exceptiva na la manza como garanta del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto contrato no exceptiva na la manza como garanta del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto contrato no exceptiva na la manza como garanta del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto contrato, no exceptiva na la manza como garanta del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto contrato, exceptiva na la manza como garanta del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto contrato, exceptiva na la manza como garanta del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto contrato, exceptiva na la manza como garanta del cumplimiento del contrato, toda vez que el manza como garanta del cumplimiento del contrato, toda vez que el manza como garanta del cumplimiento del contrato, toda vez que el manza como garanta del cumplimiento del contrato, toda vez que el manza como garanta del cumplimiento del contrato, toda vez que el manza como garanta del cumplimiento del contrato, toda vez que el manza como garanta del cumplimiento del contrato, toda vez que el manza como garanta del cumplimiento del contrato, toda contrato, toda contrato, toda contrato, toda del para el contrato, toda presentación como del presentación como del para el contrato, toda del para el contrato, toda contrato,

Novena. Propiedad Intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalimente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infirinja derechos de propiedad intelectual y por lo trandustrial o de cualquier or an indole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier producción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Décima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empressario y patrón de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Décima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" or Servicios" como empressario y patrón de las cualquier presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reciamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerír al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afflición de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuctas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y destindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran

Décima Primera, Subcontratación, La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación,

ejeroer.

Per la Décima Primera. Subcontratación, La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación,
per la persona fisica o jurídica, la ejecución paroial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El Prestador de Servicios" responderá por los daños que re causen a los bienses en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al cibjeto de este contrato, sun cuando no exista negligencia.

La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los dereccions y obligaciones que deriven del presente contrato, on excepción de los derecences y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los dereccions y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derecences de contra o nativización previa y expresa de la "Suprema Corte" a personal de la "Suprema Corte" o porta de causen la biformación contentato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificars como reservados o y/c contidenciales, en términos de los artículos 106,113 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de Casrificars como cerciones y/c contidenciales, en términos de los artículos 106,113 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información entredición en cerciones de la reparación de la sociona de la comoción en la la que tenga contra de la comoción en la la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación de la suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como absteneres, centrator, esiguitar, inágenes, constancias, estatación del servicios inágenes

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unitateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de ser objeto de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, hueiga estallada, concurso mercanillo liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicillo señalado en la declaración III. de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco dias habies para que manificate lo que a su decerno convenga, anexe los documentos que estime conventites y aporte, en su caso, las pruebas que estime perimentes. Venido as se plazo el dirgano competente de la "Suprema Corte" determinaria sotte la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicillo señalados en la delacula imprema del presente contrato. Si el "Prestador de Servicios" en su domicillo señalados en la delacula imprema del presente contrato. Si el "Prestador de Servicios" en su domicillo señalados en la delacula imprema del presente contrato. Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

Decima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la recisión. El contrato porá darse por terminación el contrato diversos a la recisión. El contrato porá darse por terminación del contrato diversos a la recisión. El contrato porá darse por terminación del contrato diversos a la recisión. El contrato de la presente contrato. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo e en parte el objeto materia de este contrato, cum definitiva y, por tante, el presente contrato dos sus efectos legales una vez desaparecidas las cau

de este contrato, cumpian con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.
Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Asimismo, al urrector General de Cassas de la Cultura Juridica de la "Suprema Corte" podra sustituir al "Administración", lo que intormaran por escrito al "Préstador de Servicios".

Vigiesima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipuente, el "Prestador de Servicios" es comete expresamente a las decisiones del Tribunat Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" seuerdan que cualquier notificación que tenglarse de una parte a otra, se realizará por escrito en la domición que ha señalado en las declaraciones 1.4 y 1.5 de este instrumento.

Vigisima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Cotte de Justició de la Nación, el "Acuerdo General de Administración MUX/2018", y en lo no previsto en este instrumento.

Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal del Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal del Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal del Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal del Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal del Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal del Procedimientos Civiles, la Ley General de Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal del Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal del Procedimie

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS Daniel Nyssen Hernández 20 de enero 2021



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE VERACRUZ, VERACRUZ CALLE EMPARAN NÚMERO 305

COLONIA CENTRO, CP 91700 VERACRUZ, VERACRUZ Tel. 229 155 3500 Mail: ccjvera@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70210090

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: NYSSEN HERNANDEZ DANIEL / JUPITER NO. 4, JARDINES DE MOCAMBO, BOCA DEL RIO, 94299 / 01229 937 3733, 01229 937 5372 /					
FECHA DEL DOCUMENTO 19/01/2021	FORMA DE PAGO Transferencia bancaria	OBSERVACIONES PCAD/CCJ/VERACRUZ/004/2021			
FECHA DE ENTREGA 18 de enero al 31 diciembre 2021	LUGAR DE ENTREGA Calle de José María Pino Suarez # 2 , Cuauhtemoc 06065, MX, VER				

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 8) Organo que autoriza: Director CCJ 9) Sesión CASOD: No aplica 10) Fecha de autorización: 18 de enero de 2021 11) Unidad responsable (2021): 21333002S0010001 CCJ Veracruz 12) Partida presupuestal: 35901-servicio fumigación 13) Certificación presupuestal: no aplica 14) Area solicitante: DGCCJ 15) Número de contrato ordinario: no aplica 16) Comprobación de recursos: no aplica 17) Reguralización: no aplica 18) Administrador de contrato: Titular de la Casa de la Cultura Jurídica "Ministro Humberto Román Palacios" en Veracruz, Estado de Veracruz SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO DE FUMIG TERMONEBULIZACION		
IMPORTE CON LETRA TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100. M.N.		Subtotal I.V.A.	34,200.00 5,472.00 30,672.00			

TOTAL 39,672.00

MTRA. ELIZABETH RAMÍREZ SÁNCHEZ **ENLACE ADMINISTRATIVO**

C.P. GILBERTO CISNEROS CELAYA DIRECTOR DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN VERACRUZ, VER.

Fecha de Impresión: 20/01/2021 18:39:17

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representant este instrumento manifiesta que:

1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en férminos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en férminos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2. La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fiue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Juridica en Veracruz, Veracruz, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobiemo y Administración advisación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3. El titular de la Casa de la Cultura Juridica en Veracruz, Verac

este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún

importe addicional.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o cómprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la deciaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento

contractual.

Tercera, Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponde al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entrera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento particula y la cumplimiento particula y la cumplimiento particula y la cumplimiento particula y la cumplimiento de las pisaces establecidos e ne el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del

monto total del contrato. Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontrarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$34,200.00 (Treinta y cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.) más el 19% del impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$5,472.00 (Cinco mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.)

resultando un monto total de \$39,872.00 (Treinta y nueve mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.)

Cuinta. Lugar de prestacción de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios:

Calle Emparan No. 305, colonia Centro, Veracruz, Veracruz, con un precio por servicio de \$34,200.00 (Treinta y cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.) más IVA.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestacion de los servicios. Partes" conviense en que la vigencia del presente contrato será a partir del 15 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

El Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguiente:

Edificio Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, los diss 15 de los meses de abril, junio, agosto, octubre y diciembre de 2021.

El plazo de los servicios pactado en este contratolón, nos es deberá confinar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contratolón, nos este deberá confinar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contratolón, nos este deberá confinar con el servicio objeto de este contrato. contrato al "Prestador de Servicios".

contrato al "Prestador de Servicios".

Séptima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 159, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de profroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil panal i fecal de marca indicistral o de calculaturier fat funda.

Novena. Propledad intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propledad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra Indole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación propordonada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Décima, Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará referedad de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" fos comprobantes de affiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

e IMSS.
En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y destindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran

Opecima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación

ejerocr.

Pécima Primera, Subcontratación, La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación, se entiendo por subcontratación el acto mediante el cual si "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto de este contrato.

Décima Segunda, Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que causen a los bienes en possesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al cipito de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistira, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones tegales a que haya lugar.

Décima Tercera, intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del praesanta contrato. El "Prestador de Servicios" no podrà ceder, gravar, transferir o efectar bajo cualquier título, parcial o totalmente la favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que defriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobra, o cantecización previa y expresa de la "Suprema Corte", o en sucepción de los derechos de cobra, o cantecización previa y expresa de la "Suprema Corte" y contidenciales, en términos de los artículos 100,113 y 113 de la Ley Federal de Transparancia y Acceso a la Información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregibles que se generen porán ser susceptibles de classificars como exervados o y/c contidenciales, en términos de los artículos 100,113 y 113 de la Ley Federal de Transparancia y Acceso a la Información previa y expresa y/c contidenciales, en términos de los artículos 100,113 y 113 de la Ley Federal de Transparancia y Acceso a la Información previa y expresa y/c contidenciales, en términos de los artículos 100,113 y 113 de la Ley Federal de Transparancia y Acceso a la Información previa y exp

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las

Décima Quinta. Rescisión del contrato, Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumpir cualesquiera de las obligaciones que estume en este contrato por causes que la sea imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, hueiga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la recisión, la "Suprema Corte" notificará por escribo las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexa los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime perfinentes. Venidos ese plazo el dirgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, o que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicio señalados en la cidaración II.5 de este instrumento. Seña nacuasas de rescisión del presente contrato contractual las siguientes: 19, si el "Prestador de Servicios" en su devanción el servicios" en su devanción del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualequidar de las sobientes en las elementados del contrato. Las "Partes" a cuentra de las presentes contratos de la presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualequidar de las sobientes en las alternación del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, an cualquier momento, suspendar temporalmente, en todo o en parte el objeto meterá de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá,

de este contrato, cumplan con les especificaciones serialadas en el presente instrumento.
Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprem Corte" podrá sustituir al "Administrador", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".
Vigiesima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renuncia

vigesima, resolucion de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier oto fuero que en razión de su domicilio o vecinidad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Pode Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha serialado en las deciaraciones i.4 y 15.0 de este instrumento.

Vigeárina Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual serige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justica de la Nación, el "Acuerdo General de Administración una lo no previsto en sots por el Código Civil Federal, Código Federal de Prosupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal del Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal del Procedimientos Chiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal del Procedimientos Chiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal del Procedimientos Chiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal del Procedimientos Chiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal del Procedimientos Chiles, la Ley General de Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal del Procedimientos Chiles, la Ley General de Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Posesión de S

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Daniel Nyssen Hernández	Firm	 20 de Enero 2021